



IEM-CA-AD-05/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO DE LA COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comité:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos para la destrucción de los votos válidos, votos nulos, boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral, tuvo verificativo la celebración de la Jornada Electoral en el Estado de Michoacán, mediante la cual la ciudadanía eligió, a través del sufragio, la Gubernatura, las diputaciones y a las personas integrantes de los ayuntamientos.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 318, párrafo segundo, de la Ley General, en relación con el artículo 182, párrafo primero del Código Electoral, la destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales se realiza una vez que concluya el Proceso Electoral correspondiente, por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que el 30 de septiembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última sentencia



IEM-CA-AD-05/2022

definitiva respecto de los medios de impugnación presentados en contra de las elecciones locales en la Entidad, con lo cual se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

TERCERO. El 29 de septiembre de 2021, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-266/2021, por el que se aprobó el inicio de las tareas relativas a la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral, para lo cual se estableció que el Comité era el encargado de definir la empresa que realizaría el proceso de destrucción de la documentación electoral.

CUARTO. El 7 de octubre de 2021, se contactó con el Gerente de Planta de EcoEnlace S.A. de C.V, empresa con la que se ha trabajado desde el Proceso Electoral 2011-2012, por lo que a través del oficio IEM/DEOE/464/2021, se preguntó a la empresa si tenían interés de participar en el procedimiento de destrucción de documentación.

En respuesta a lo antes referido, el 19 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa manifestó su interés de participar en el procedimiento de destrucción.

Por lo anterior, mediante oficio IEM/DEOE/471/2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de **los Lineamientos**, propuso al Consejero Presidente del Instituto y Presidente del Comité de Adquisiciones, así como a la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y Secretaria del Comité de Adquisiciones, a la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, para que realizara la destrucción de la Documentación Electoral.

QUINTO. El 29 de octubre de 2021, el Comité, mediante Acuerdo IEM-CA-AD-23/2021, determinó a la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, como la encargada de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

SEXTO. Finalmente, el 4 de marzo de este año, la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, remitió a través de oficio, la constancia de destrucción de documentación, mencionando que el material procesado sería utilizado para la fabricación de papel *tissue*, es decir papel de uso sanitario.



IEM-CA-AD-05/2022

de traslado de la bodega al lugar donde se realizará la destrucción y proporcione algún beneficio económico o en especie, por el reciclamiento del papel.

CUARTO. Equivalencias de bienes que se podrán adquirir derivado de la destrucción. Como ya quedó precisado en el antecedente CUARTO, la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, presentó escrito de intención para participar, además de allegar su currículum, remitió una tabla de equivalencias como forma de compensación procedente de la destrucción de documentación electoral, con las leyendas *“Las tasas de equivalencia pueden cambiar en cualquier momento, de acuerdo al comportamiento del mercado”, “Preguntar por otros productos para compensación” y “Estas equivalencias pueden cambiarse con aviso por escrito 14 días antes de la vigencia. Estos precios no incluyen el IVA correspondiente”,* misma que a continuación se inserta:

“

Material Electoral Obsoleto		
PRODUCTO	Kg Papel	Equivalencia
Pago en efectivo, a cambio de una factura	1	\$2.00
Folio de papel higiénico	2	1 rollo
Papel bond tamaño (paquete con 500 hojas)	35	1 paquete

Las tasas de equivalencia pueden cambiar en cualquier momento, de acuerdo al comportamiento del mercado.

Preguntar por otros productos para compensación.

Estas equivalencias pueden cambiarse con aviso por escrito 14 días antes de la vigencia. Estos precios no incluyen el IVA correspondiente”.

Derivado de lo anterior, se puede observar que los bienes que pueden ser adquiridos no solo pueden ser en papel, sino que también dan apertura para que la compensación pueda ser por otros productos, dando aviso por escrito 14 días antes del vencimiento de la vigencia, lo cual resulta importante destacar, toda vez que para este efecto, no se estableció plazo límite para que este Instituto determinará el producto o productos a través de los cuales se realizaría la compensación.

Además, como se precisó en el antecedente CUARTO de este documento, la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, ha sido la encargada de realizar el procedimiento destrucción de documentación electoral desde el Proceso Electoral 2011-2012; y, por lo que ve al Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, sólo se entregó una parte, derivado de la petición expresa de la Presidencia de analizar que producto podría requerirse respecto de lo faltante.



IEM-CA-AD-05/2022

Por lo que, una vez que la empresa remitió la constancia, anexa a ella, también envió un informe de acopio, en donde establecieron que el tipo de compensación sería en especie y, además, agregaron un desglose con equivalencias y fechas, mismo que a continuación se establece:

“

Equivalente a (elegir uno)	Al 30NOV2021	01DIC2021	DIC21-ENE22
Hojas de Papel T/C	316	1523	168 paquetes de 500 hojas
Hojas de Papel T/O	284	1371	151 paquetes de 500 hojas
Rollos de Sanitario	5689	27420	3024 piezas
Cajas de Archivo T/C	889	4284	472 piezas
Cajas de Archivo T/O	812	3917	432 piezas
Recibidor completo	2	39	4 juego (sujeto a disponibilidad)
Efectivo	\$28,444.50	\$137,100.00	\$15,120.50 pesos (SE REQUIERE FACTURA)

”

Entendiéndose entonces que, de la anterior tabla se precisa en especie y en efectivo el total de cada cosa con que podría ser compensado este Instituto.

En la segunda columna de la tabla, se establecieron las cantidades que se tenían a favor, como pendientes de recibir contraprestación desde el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, con fecha de corte 30 de noviembre de 2021; en la tercera y cuarta columna, lo relativo a la destrucción de documentación electoral del Proceso Ordinario 2020-2021, con corte al 1 de diciembre y lo correspondiente a los meses de diciembre y enero, respectivamente.

Por lo que, sumando las tres cantidades que se observan en la tabla, daría un total de \$180,665.00 (ciento ochenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De lo anterior y como quedó precisado en la tabla de equivalencias, la compensación puede ser objeto de cambio por otros productos, dando aviso 14 días antes del término de la vigencia y, toda vez que, no se fijó una vigencia, este Instituto puede solicitar la compensación en el producto que en su momento más le beneficie.

Derivado de las reuniones de trabajo y de la información brindada por la Coordinación de Informática, se ha puesto de manifiesto que las condiciones de los equipos de cómputo utilizados por el personal adscrito a oficinas centrales, son un tanto obsoletos, lo anterior derivado del tipo de discos duros con que cuentan, (de núcleo HDD); además de que por su desgaste natural (tiempo y uso), así como por el alto consumo de energía, y la limitada velocidad para el procesamiento de información, es por ello que a propuesta de la Coordinación de Informática, esta problemática puede

Handwritten signatures and marks in blue and red ink on the right margin.



IEM-CA-AD-05/2022

resolverse con discos duros de estado sólido Adata Ultimate SU800, 512GB (SSD), ya que generan una mayor capacidad de procedimiento y almacenamiento de datos.

Por lo que, en días pasados, personal de este Instituto, realizó una investigación de costos en diversas páginas de Internet, para identificar costos aproximados, oscilando los precios entre \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.) a \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) pesos mexicanos; por lo que, al realizar la operación del total del efectivo a favor que se tiene, se podrían adquirir al menos 138 SSD, para fortalecer el funcionamiento de los equipos de cómputo del personal del órgano central.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración del Comité de Adquisiciones, el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO DE LA COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

PRIMERO. Este Comité es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 7, fracciones II, IX y XII, del Reglamento de Adquisiciones y 8 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Se aprueba la compensación que la empresa EcoEnlace S.A. de C.V, deberá otorgar a este Instituto, derivado de la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante de los Procesos Electorales.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral, para que en coordinación realicen el seguimiento y formalización de la compensación objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez obtenidos los productos, se ordena su incorporación al patrimonio de este Instituto, de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Informática para que una vez que sean recibidos los productos por el área técnica de Recursos Materiales, se realicen las acciones necesarias para que en el menor tiempo posible, se realicen las adecuaciones a los equipos de cómputo asignados al personal de las oficinas centrales y a la conclusión del mismo, a través de oficio dirigido a la Dirección de



IEM-CA-AD-05/2022

Administración, se dé cuenta de los números de inventarios de los equipos que fueron mejorados con los discos de estado sólido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Organización Electoral del Instituto.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

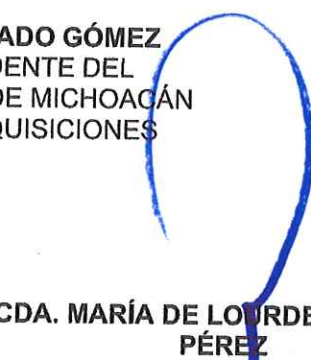
Así lo aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria, el 5 de septiembre de 2022.



MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Y DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES



MTRA. NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES



**LICDA. MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN Y VOCAL DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES



LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN Y VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES

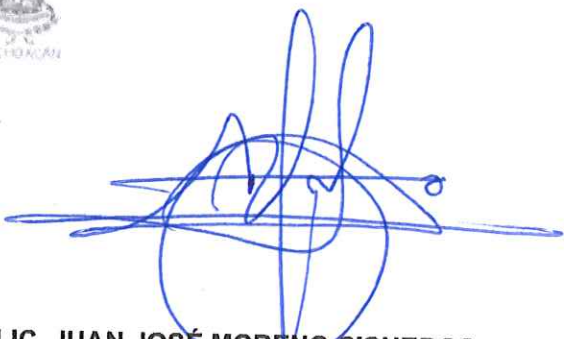


LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN Y VOCAL DEL

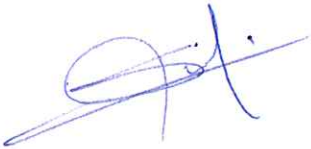


IEM-CA-AD-05/2022

COMITÉ DE ADQUISICIONES



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN Y VOCAL DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES



**L.C. JORGE JESÚS SÁNCHEZ
RUISÁNCHEZ**
TÉCNICO DE FINANZAS Y VOCAL DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES



C.P. JUAN CARLOS MENA FLORES
TÉCNICO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES

INTEGRANTES DEL COMITÉ CON VOZ QUE ESTUVIERON PRESENTES



**MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL



DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO DE LA COMPENSACIÓN DERIVADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DE LOS PROCESOS ELECTORALES, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

